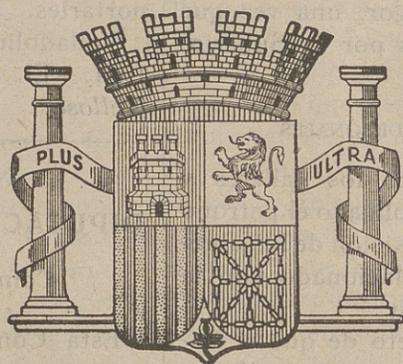


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Año 40 pesetas. Semestre 25 — Trimestre 15 —</p> <p>Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i>. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.</p> <p>Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.</p> <p>Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
--	--	---

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 3.126

Al ausentarme de esta provincia encargo del mando de la misma al excelentísimo señor Presidente de la Audiencia don Joaquín Alvarez Soto-Jove.

Valladolid, 11 de Agosto de 1934.

El Gobernador civil,

Alonso Velarde Blanco

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 3.126

Con esta fecha me hago cargo del mando de esta provincia durante la ausencia del señor Gobernador civil propietario.

Valladolid, 11 de Agosto de 1934.

El Gobernador civil interino,

Joaquín Alvarez Soto-Jove

Núm. 3.093

Jurado Mixto de Construcción de Valladolid

Bases de trabajo para el oficio de pintores que registrarán en este Jurado mixto, aprobadas por el mismo, con fecha 7 de Agosto de 1934

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Base 1.ª El cumplimiento de estas Bases será obligatorio, tanto para patronos como para obre-

ros de la industria de la pintura adscritos a la jurisdicción de este organismo, comprometiéndose, además, a respetar y cumplir toda la legislación vigente, Ley de Contrato de trabajo, leyes de descanso, Jornada de trabajo, Accidentes, Retiro obrero, etcétera, y cuantas se promulguen y tengan relación con los trabajadores del ramo de pintura.

Base 2.ª El patrono, o quien le represente, queda obligado a satisfacer semanalmente, los salarios devengados y convenidos, con arreglo a lo que disponen las presentes Bases, como asimismo, darán al obrero todas las facilidades precisas para el cumplimiento de sus deberes civiles y sociales.

TÍTULO II

CATEGORÍAS Y SALARIOS

Base 3.ª En el ramo de pintura de la edificación, se reconocen únicamente las categorías siguientes: oficial, aspirante a oficial, aprendiz adelantado y aprendiz de entrada.

Base 4.ª Se fijan los siguientes tipos de salarios mínimos: oficial, 9'25 pesetas; aspirante a oficial, 7'50 pesetas; aprendiz adelantado, 4'25 pesetas, y aprendiz de entrada, 1'50 pesetas.

Base 5.ª Será considerado como oficial aquél que tenga conocimiento, hasta su terminación, de toda la obra de pintura corriente de carácter industrial, así como imitaciones, decorado sencillo y rotulaciones sin moldes ni estampillas.

Base 6.ª El aspirante a oficial tendrá obligación de saber las siguientes modalidades en el oficio de pintura: preparación y empleo de la pintura corriente, óleo, barniz, temple, etcétera, excluyendo las imitaciones, decorados y rotulaciones, cuando éstos se hagan sin moldes ni estampillas.

Base 7.ª El aprendiz adelantado conocerá las imprimaciones de uso corriente sobre yesos, maderas, hierros, etcétera, por los procedimientos usuales y primeras manos de temple, óleo, barniz, etcétera.

Base 8.ª El aprendiz de entrada, será condición indispensable, para aprender el oficio de pintor, saber leer y escribir y las cuatro reglas de la Aritmética, interesarse por el dibujo y tener cumplidos los catorce años.

Base 9.ª Por ningún motivo el patrono podrá hacer ejecutar, a los que tengan las categorías de aspirante a oficial y aprendiz adelantado, trabajos que estén encomendados a los de la categoría de oficiales. Para poder ascender a la categoría a la que esté conceptuado, será condición indispensable, llevar dos años de práctica en ella.

Base 10. Ningún obrero puede ocupar categoría superior a la que esté clasificado sin antes haber ejecutado las pruebas pertinentes.

Los patronos no podrán hacer ejecutar a los obreros, trabajos diferentes a los de su categoría.

Base 11. Siempre que haya que realizar trabajos fuera del

radio de la capital, los obreros percibirán una peseta cincuenta céntimos por día de aumento de jornal, siendo de cuenta del patrono los gastos de locomoción, si les hubiere.

El trabajo que se realice fuera del radio, éste no excederá de cuatro kilómetros, a partir de la zona fiscal, exceptuándose los felatos de la Estación y Arco de Ladrillo, que será el punto de partida de los Almacenes generales.

Cuando los obreros tengan que pernoctar en la localidad donde se efectúen los trabajos, serán de cuenta del patrono los gastos de viaje, alojamiento y manutención, siendo éstos decorosos.

Base 12. Los patronos no podrán tomar ningún obrero que no sea profesional.

TÍTULO III

CONDICIONES DE TRABAJO

Base 13. Los patronos tendrán en sus talleres oficiales, aspirantes a oficial, aprendiz adelantado y aprendiz de entrada, siempre que el trabajo lo requiera.

TÍTULO IV

JORNADA, DESCANSO Y DESPIDOS

Base 14. La jornada será la legal de ocho horas, por día.

Base 15. Cuando la índole del trabajo lo requiera, se podrán establecer horas distintas a las mencionadas en estas Bases, para cuyo efecto se pedirá una autorización al Jurado mixto, sin cuyo requisito no podrá establecerse. Los contraventores de esta

disposición serán denunciados ante el Jurado mixto.

Base 16. Los jornales serán satisfechos los sábados en el taller o en los centros de trabajo, inmediatamente después de terminada la última jornada.

Base 17. No se reconocen más fiestas que el 1 de Mayo, 14 de Abril, 25 de Diciembre y el día en que se celebre la romería del Carmen y los domingos, pero si por razones de carácter privado, fuera de las fiestas indicadas, no se pudiera trabajar algún día, podrá éste computarse durante los demás de la semana, sin pasar de una hora diaria, y con objeto de que el percibo semanal sea completo.

Base 18. Los patronos quedan obligados a avisar con una semana de antelación el despido de los obreros por falta de trabajo, guardando el turno riguroso de antigüedad de cada una de las categorías establecidas en estas Bases. En igualdad de condiciones, apreciadas por el Presidente del Jurado mixto, previo informe de un Vocal patrono y otro obrero del oficio de pintores, determinará lo que proceda en consecuencia. Los obreros vendrán obligados a avisar al patrono, con una semana de antelación, cuando hayan de cesar en su servicio por propia voluntad.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Base 19. Una vez que las presentes Bases entren en vigor, quedan anulados los salarios actuales, a excepción de aquéllos que sean superiores a los en las mismas establecidos.

Base 20. Será obligación de los patronos mantener la disciplina en los talleres y obras, cuidando de acoplar a los obreros a su servicio en sus respectivas categorías.

Base 21. La duración de este contrato será de dos años, prorrogables por el mismo tiempo, mientras no se denuncie por una de las partes.

Base 22. La denuncia del contrato se hará por escrito ante el Jurado mixto, puntualizando detalladamente las causas que determinan aquélla.

Base 23. Estas Bases regirán para el ramo de pintura, dentro de la jurisdicción del Jurado mixto de Industrias de la Construcción de Valladolid.

Base 24. En todos los talleres será obligatorio colocar en sitio visible un ejemplar de las presentes Bases, para poder ser consultadas con facilidad.

Base 25. Las presentes Bases entrarán en vigor, una vez que sean aprobadas por la Superioridad.

BASES ADICIONALES

1.^a En todos los talleres y obras vendrá obligado el patrono a poner a disposición de los obreros todo lo relacionado con la higiene y el aseo.

2.^a Con objeto de que el trabajo de pintura sea realizado en condiciones de la mayor benignidad, el patrono cuidará de que, cuando haya necesidad de transportar andamios, escaleras u otros objetos de peso, utilizar los medios de conducción que estime más adecuados, prohibiendo-

se a los operarios del taller transportarles.

Valladolid, 7 de Agosto de 1934.—El Secretario, *Faustino Velloso*.

Núm. 4.011

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión Gestora

Esta Comisión, en sesión de ayer, en unión del representante del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, y en vista de los datos facilitados por los Ayuntamientos de los pueblos de cabezas de partido de aquélla, ha acordado que los precios a que han de abonarse las especies

de suministro a las fuerzas de la Guardia civil, durante el mes actual, para la alimentación de sus caballos, son los siguientes:

Ración de cebada, de cuatro kilogramos, 1'32 pesetas.

Ración de paja, de seis kilogramos, 0'35 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de Junio de 1934.

Valladolid, 9 de Agosto de 1934.—El Presidente, *Eustaquio Sanz T. Pasalodos*.—El Secretario, *Dionisio J. Negueruela*.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

Aprobadas por la Comisión Gestora, en sesión de 1 de Agosto corriente, varias habilitaciones de crédito en cuantía de 13.992'65 pesetas y suplementos por 35.810'00 pesetas, cuyo total se atribuye al sobrante obtenido en 31 de Diciembre de 1933, se hace público que el oportuno expediente se halla expuesto en la Secretaría de esta Diputación, por término de quince días, para oír reclamaciones, insertándose seguidamente un resumen por capítulos y artículos de las habilitaciones y suplementos aludidos.

GASTOS

Artículos...	CONCEPTOS	Habilitaciones — Pesetas	Suplementos — Pesetas	Artículos — Pesetas	Capítulos — Pesetas
	CAPÍTULO I				
	OBLIGACIONES GENERALES				
1.º	Servicios generales del Estado.	2.232'26	1.200'00	3.432'26	3.432'26
	CAPÍTULO VI				
	PERSONAL Y MATERIAL				
1.º	De las Oficinas	»	16.000'00	16.000'00	
4.º	Gastos generales de la Corporación.	287'14	9.000'00	9.287'14	25.287'14
	CAPÍTULO VIII				
	BENEFICENCIA				
1.º	Atenciones generales	450'00	»	450'00	
5.º	Dementes	583'30	2.985'00	3.568'30	
9.º	Calamidades públicas	»	5.000'00	5.000'00	9.018'30
	CAPÍTULO XI				
	OBRAS PÚBLICAS Y EDIFICIOS PROVINCIALES				
10	Reparación y conservación de edificios provinciales	439'95	»	439'95	439'95
	CAPÍTULO XIV				
	AGRICULTURA Y GANADERÍA				
9.º	Concursos y exposiciones	10.000'00	»	10.000'00	10.000'00
	CAPÍTULO XV				
	CRÉDITO PROVINCIAL				
Único	Operaciones de crédito	»	1.625'00	1.625'00	1.625'00
	TOTAL GENERAL.	13.992'65	35.810'00	»	49.802'65

Valladolid, 10 de Agosto de 1934.—El Presidente de la Comisión Gestora, *Eustaquio Sanz T. Pasalodos*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.123

Viloria

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1935, aprobado por el Ayuntamiento, estará expuesto al público en la Secretaría del mismo, por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al artículo 5.º del vigente reglamento de la Hacienda municipal; durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular; respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Viloria, 8 de Agosto de 1934.— El Alcalde, Mateo Sayalero.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 3.121

VALLADOLID.—AUDIENCIA**CÉDULA DE CITACIÓN**

García Sarasola, Manuel; domiciliado últimamente en Gijón, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid, Secretaría del señor Solís, para prestar declaración en causa por corrupción de menores instruída por dicho Juzgado, bajo el número 258-1933; bajo apercibimiento que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.—El Secretario, Benito de Solís.

Núm. 3.122

VALLADOLID.—AUDIENCIA**CEDULA DE CITACIÓN**

La guardabarrera del paso a nivel de la carretera de Renedo de esta ciudad, comparecerá en término de quinto día ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia, Secretaría del señor Suárez Inclán, para recibir la declaración en causa por alzamiento de bienes instruída por dicho Juzgado.

Valladolid, 10 de Agosto de 1934.— El Secretario, Alfredo Suárez Inclán.

Núm. 3.126

MADRID.—JUZGADO NÚM. 21**EDICTO**

El señor Juez de primera instancia número veintiuno de esta capital, y en los autos sobre secuestro y posesión, promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra don Gregorio García López, hoy sus herederos o causahabientes, en reclamación de un préstamo hipotecario de diez mil pesetas con garantía de una casa en Valladolid, señalada con el número cinco de la calle de la Loza, en cuyos autos se ha dictado la siguiente

Providencia.—Juez interino señor González Lequerica.—Madrid, uno de Junio de mil novecientos treinta y cuatro. El anterior escrito únase a los autos de su razón y en su virtud, de conformidad con lo que se solicita, se confiere al Banco Hipotecario de España y su nombre al portador del exhorto o a la persona que éste designe, la administración o posesión interina de la finca hipotecada lo que se lleve a efecto por Alguacil y Secretario, a quienes este proveído servirá de mandamiento en forma y los que requerirán a los inquilinos que la habiten para que reconozcan al Banco como tal poseedor y le satisfagan en lo sucesivo las rentas que venzan, a cuyo fin se expedirá el oportuno exhorto al Juzgado de igual clase Decano de los de Valladolid, extensivo a los fines siguientes: que se dirija mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de dicha ciudad, para que tome anotación preventiva del secuestro, a cuyo fin se hace constar que la cantidad que se trata de asegurar con la anotación es la de seiscientas ochenta pesetas con ochenta y seis céntimos a que ascienden los semestres cuya falta de pago motivan estos autos y la de mil quinientas pesetas más que se calculan, para costas y gastos; que igualmente se libre otro mandamiento al mismo Registro para que expida certificación en relación acreditativa del estado de cargas que gravan en la actualidad la finca hipotecada según los modernos libros, o sea, a partir del uno de Enero de mil ochocientos sesenta y tres; que asimismo se notifique esta providencia a la parte ejecutada, requiriéndola para que dentro del plazo de dos días pague al Banco su débito; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se procederá a la venta en pública subasta de la finca hipotecada y a la rescisión del préstamo y se la requerirá

igualmente, para que dentro del plazo de seis días presente en Secretaría los títulos de propiedad de la finca hipotecada; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se emplearán los apremios o se expedirán a su costa las certificaciones o testimonios que sean procedentes.—Lo manda y firma el señor don Angel Villar y Madrueño, Juez de primera instancia número veintiuno de esta capital, de que doy fe.—Villar.—Ante mí: Luis de Miguel.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación a los herederos o causahabientes de don Gregorio García López, requiriéndoles a los fines, por el término y con el apercibimiento acordado, y en atención a desconocerse su domicilio, se expide el presente, en Madrid, a treinta de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Luis de Miguel.—V.º B.º: El Juez de primera instancia interino, José Luis García Lequerica.

371

ANUNCIOS OFICIALES**DIPUTACIÓN PROVINCIAL**

Núm. 4.009

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Peñafiel**ANUNCIO**

En el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación y pueblo de Campaspero, contra los deudores que a continuación se expresan, para hacer efectivos los débitos de contribución rústica de los años 1932 y 1933, ha tenido efecto el embargo de las fincas de su propiedad que a continuación se relacionan:

Deudor, don Tiburcio Díez Olmos.—Débito, 2'12 pesetas.

Una tierra al pago del Ortigón, de cabida 27 áreas y 94 centiáreas; linda Norte, Eugenio Verdugo Esteban y Bonifacio Verdugo Lázaro; Este, Tecla García García; Sur, senda de los Paneros, y Oeste, Aquilino García García.

Deudor, don Paulino Fernández Pascual.—Débito, 15'91 pesetas.

Una tierra al pago del Olmo, de cabida 35 áreas y 93 centiáreas; linda Norte, Vicente García García; Este, Primo García Muñoz; Sur, Valentín García Hernando, y Oeste, Filomeno García García.

Deudor, don Eulalio García.—Débito 5'27 pesetas.

Una tierra al pago de Pájaros,

de cabida 71 áreas y 86 centiáreas; linda Norte, Fidel García García; Este, Apolinar García Martín; Sur, camino del Caballo; Oeste, Ecequiel Acebes García y Robustiano Acebes García.

Deudores, herederos de Pantaleón García.—Débito, 4'16 pesetas.

Un pinar al pago de la Yunta, de cabida 39 áreas y 92 centiáreas; linda Norte, Anselmo García García; Este, Estanislao García Pascual; Sur, camino del Caballo, y Oeste, Pascual Martín García.

Deudor, don Juan García Acebes.—Débito, 3'09 pesetas.

Una tierra al pago de Mojoneiras, de cabida 71 áreas y 86 centiáreas; linda Norte, Juan García García, Francisco Martín Hernando y Juan García Martín; Este, Paulino Pascual Martín; Sur, Nicolás Beltrán Arranz, y Oeste, Dionisio García Hernando.

Deudor, don Agustín García García.—Débito, 6'49 pesetas.

Una tierra al pago de Catolejones, de cabida 95 áreas y 81 centiáreas; linda Norte, camino de Valdecartón Codol Domingazo; Este, Bruno García, Tecla García, Pedro García Pascual y Pedro García de Manuela; Sur, Andrés García Muñoz, y Oeste, Juana Arranz y Julián Pascual.

Deudora, doña Basilia García García.—Débito, 48'66 pesetas.

Una tierra al pago de Olma Hoyo, de cabida 79 áreas y 84 centiáreas; linda Norte, Fernando García Acebes; Este Luis García Benito; Sur, Marcelino García Pascual, y Oeste, Hilario García Muñoz.

Deudora, doña Basilia García García.—Débito, 2'45 pesetas.

Una tierra al pago de Chopisquillos, de cabida 71 áreas y 86 centiáreas; linda Norte, Martín García García (mayor); Este, camino de San Basilio; Sur, Natalio García Pozal, y Oeste, herederos de Basilio García Muñoz.

Deudor, don Fernando García García.—Débito, 6'60 pesetas.

Una tierra al pago del Cerezo, de cabida 47 áreas y 90 centiáreas; linda Norte, Pedro Hernando Martín; Este, Pedro Arranz García; Sur, Jesús García García, y Oeste, Mariano Hernando García (mayor).

Deudor, don Julián García García.—Débito, 44'23 pesetas.

Una tierra al pago de Carromonte, de cabida 95 áreas y 81 centiáreas; linda Norte, Robustiano Acebes García; Este, Jerónimo Hernando García; Sur,

Abdón Pascual García, y Oeste, camino del Balagar.

Deudor, don Luis García Hernando.—Débito, 9'71 pesetas.

Una tierra al pago de Minguela, de cabida 47 áreas y 90 centiáreas; linda Norte, Marcos García García y Valeria García García; Este, Evasio Díez García, Julia García García, Mariano Soria García y Esteban García Muñoz; Sur, Pedro Martín García y Mariano García Muñoz, y Oeste, Primo García Muñoz.

Deudor, don Mariano García García y María García de Antonia.—Débito, 6'48 pesetas.

Una tierra al pago de la Yunta, de cabida 95 áreas y 81 centiáreas; linda Norte, Esteban García Muñoz y Marcelino Acebes García; Este, Marcelino Martín Hernando; Sur, Francisco Acebes Martín, y Oeste, Pedro Hernando García.

Deudor, don Ruperto García García.—Débito, 19'30 pesetas.

Una tierra al pago de Lavajuelos, de cabida 71 áreas y 86 centiáreas; linda Norte, camino de Campaspero a Vegafría; Este, Mariano Arranz García; Sur Paula García García, y Oeste, Marmerto García Hernando.

Deudor, don Samuel García García.—Débito, 1'38 pesetas.

Una tierra al pago de la Mesa, de cabida 35 áreas y 93 centiáreas; linda Norte, Mavilo García Martín y Félix Hernando Soria; Este, Joaquín García García; Sur y Oeste, Eradio García García.

Deudora, doña Trinidad García Hernando.—Débito, 2'45 pesetas.

Una tierra al pago de la Huerta, de cabida 71 áreas y 86 centiáreas; linda Norte, Marcelino García Pascual; Este, Hilario Hernando García; Sur, Frutos García Arranz y Cipriano Hernando García, y Oeste, Eulalio García García.

Deudor, don Buenaventura García Martín.—Débito, 3'09 pesetas.

Una viña al pago de Carromonte, de 7 áreas y 98 centiáreas; linda Norte, Ruperto García, Martín; Este, Martín Martín Martín; Sur, Mariano García García, y Oeste, Pedro Hernando García.

Deudores, herederos de Braulio García Muñoz.—Débito, 2'73 pesetas.

Una tierra al pago de Chopisquillos, de cabida 87 áreas y 82 centiáreas; linda Norte, Mariano García García y Gabriel García Pascual; Este, Eusebio García,

Martín García y Bayulo García García; Sur, Evasio Díez García y Tecla García, y Oeste, Hilario Hernando García.

Deudor, don Juan García del Pozo.—Débito, 16'06 pesetas.

Una tierra al pago de las Monjas, de cabida una hectárea, 43 áreas y 71 centiáreas; linda Norte, Martín García García y Pedro García Pascual; Este, Marcelino García García y Antolín García García; Sur, parcela de desconocido, y Oeste, Eugenio García del Pozo,

Deudor, don Mariano García Verdugo.—Débito, 4'25 pesetas.

Una tierra al pago de Carromonte, de cabida 11 áreas y 98 centiáreas; linda Norte, Celestino García de Dios; Este, Francisco García Acebes; Sur, Casimiro García García, y Oeste, Miguel García García.

Deudor, don Francisco Gómez.—Débito, 17'37 pesetas.

Una tierra al pago Patarrabona, de cabida 95 áreas y 82 centiáreas; linda Norte, Cipriano Cáceres; Este, Cuéllar, Cardel de Ganados; Sur, camino de Bahabón a Olombrada, y Oeste, Ramón Hernando y Toribio García Hernando.

Deudor, don Ángel Hernando Martín.—Débito, 22'85 pesetas.

Una tierra al pago del Hortigón, de cabida 71 áreas y 86 centiáreas; linda Norte, Celestino García de Dios y Mariano Arranz García; Este, Mavilo García Martín y Tecla García García; Sur, Papiniano García Martín, y Oeste, Gumersindo García Hernando.

Deudor, don Francisco Martín García.—Débito, 32'46 pesetas.

Una tierra al pago del Rebollo, de cabida 63 áreas y 87 centiáreas; linda Norte, Eufemio Plaza García; Este, Rufo García García; Sur, camino de Minguela, y Oeste, Pablo García Domingo.

Deudor, don Adolfo Moclán García.—Débito, 2'58 pesetas.

Una tierra al pago de Chopisquillos, de cabida 75 áreas y 85 centiáreas; linda Norte, Tomás García García; Este, Pedro García Pascual; Sur, camino de San Basilio, y Oeste, Mariano García Acebes y Jorge García Hernando.

Deudor, don Hipólito Verdugo García.—Débito, 15'99 pesetas.

Una tierra al pago del Camino Real, de cabida 87 áreas y 82 centiáreas; linda Norte, término de Fompedraza; Este, Hilario Hernando García; Sur, Antonio García García, y Oeste, camino real de Peñafiel a Campaspero,

Deudor, don Félix García Hernando.—Débito, 6'85 pesetas.

Una era al Calvario, de segunda calidad; linda Norte, Julia y Gil García; Este, Eusebio García (mayor) y Rafael García; Sur, Enrique García Díez, y Oeste, Vicente Pascual.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que, en el plazo de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del Estatuto de Recaudación vigente; de lo contrario, se suplirán a su costa, y se les advierte que pueden comparecer en el expediente, señalar domicilio o representante, en término de ocho días, desde que aparezca inserto; de lo contrario se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, según dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente.

Peñafiel, 4 de Agosto de 1934. El Recaudador, Longinos Sordo.

Núm. 3.120

Junta de Plaza y Guarnición de Valladolid

ANUNCIO

Se hace saber que esta Junta desea adquirir, con destino

Al Parque de Intendencia de Valladolid

Harina de 1.^a, 148 quintales métricos.

Harina de 2.^a, 237 quintales métricos.

Leña para hornos, 287 quintales métricos.

Carbón de hulla, 128 quintales métricos.

Sal en grano, 7 quintales métricos.

Cebada, 1.761 quintales métricos.

Paja para pienso, suelta, 741 quintales métricos.

Paja para pienso, empacada, 746 quintales métricos.

Bombillas: de 10 bujías, 25; de 15 bujías, 100; de 25 bujías, 75, y de 40 bujías, 57.

A los Cantones

CÁCERES

Raciones de cebada, 3.870; raciones de paja, 3.870; combustible para ranchos, 291 quintales métricos; paja de relleno, 40 quintales métricos; bombillas: de 10

bujías, 40; de 15 bujías, 25; de 25 bujías, 20, y de 40 bujías, 10.

PLASENCIA

Raciones de cebada, 2.393; raciones de paja, 2.393; combustible para ranchos, 100 quintales métricos; paja de relleno, 15 quintales métricos; bombillas: de 10 bujías, 12; de 15 bujías, 7; de 25 bujías, 6, y de 40 bujías, 3.

SALAMANCA

Raciones de cebada, 7.601; raciones de paja, 7.601; combustible para ranchos, 410 quintales métricos; paja de relleno, 55 quintales métricos; bombillas: de 10 bujías, 40; de 15 bujías, 25; de 25 bujías, 20, y de 40 bujías, 10.

ZAMORA

Raciones de cebada, 3.990; raciones de paja, 3.990; combustible para ranchos, 303 quintales métricos; paja de relleno, 40 quintales métricos; bombillas: de 10 bujías, 25; de 15 bujías, 15; de 25 bujías, 12, y de 40 bujías, 5.

AVILA

Combustible para ranchos, 3 quintales métricos; paja de relleno, un quintal métrico; bombillas: de 15 bujías, dos, y de 40 bujías, una.

MEDINA DEL CAMPO

Raciones de cebada, 344; raciones de paja, 344; combustible para ranchos, 160 quintales métricos; paja de relleno, 48 quintales métricos; bombillas: de 10 bujías, 12; de 15 bujías, 7; de 25 bujías, 6, y de 40 bujías, 3.

SEGOVIA

Raciones de cebada, 18.569; raciones de paja, 15.665; combustible para ranchos, 200 quintales métricos; paja de relleno, 35 quintales métricos; bombillas: de 10 bujías, 30; de 15 bujías, 20; de 25 bujías, 15, y de 40 bujías, 8.

Las muestras para los artículos y pliegos de condiciones que habrán de regir para esta compra, pueden verse y examinarse en la Secretaría de la Junta, sita en las oficinas del Parque de Intendencia, todos los días laborables, de las diez a las trece horas.

La reunión de la Junta para concertar las compras tendrá lugar en el precitado Parque, el día 20 del actual, a las diez horas.

Las proposiciones serán admitidas, precisamente en el lugar de la reunión, desde las diez a las diez y treinta horas del mismo día.

Valladolid, 9 de Agosto de 1934. — El Secretario, *Teófilo Muro*.

372